RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 119 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EMBLEMA BR, LAVADERO DE VEHÍCULOS Y TALLER", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS CÁCERES, CON REGISTRO CTCA Nº I–994, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL MERCADO REYES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.739, PADRÓNES N° 4.563, 4.593, UBICADO SOBRE LA AVDA. LA VICTORIA C/ TTE. MOLAS, LUGAR DENOMINADO TAJUASAPE, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 09 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4686/2019, de fecha 23 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abg. Carlos Cáceres, con registro CTCA N° I-994,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS EMBLEMA BR, LAVADERO DE VEHÍCULOS Y TALLER",** cuyo Proponente es el **Señor Miguel Mercado Reyes,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 2.739, Padrones N° 4.563, 4.593,** ubicado sobre la Avda. La Victoria c/ Tte. Molas, lugar denominado Tajuasape, del Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69977/2019,** de fecha 12/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3371/17 de fecha 22 de septiembre del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la **comercialización de combustibles derivados del Petróleo, GLP automotriz, carga de gas en garrafas, venta de lubricantes, lavadero, taller mecánico, venta de garrafas, minimarket para la venta de artículos varios y oficina administrativa** y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, comunicado a través del **Dictamen Técnico DGPCRH - DHH Nº 1052/2019**, de fecha 10 de octubre del 2.019 en el cual realizan las siguientes recomendaciones: Realizar estudios de calidad del agua del pozo de monitoreo de modo a verificar posibles filtraciones de hidrocarburos de los tanques de subterráneos hacia las agua subterráneas.----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**, comunicado a través del **Dictamen N° 49893/2019**, de fecha 10 de octubre del 2.019 en el cual realizan las siguientes recomendaciones: Presentar en la próxima auditoría ambiental la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario N° 2 de la Resolución 11907/08, fotografía de la placa, georreferenciación y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico , la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios habilitados.----------

Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una **superficie total de terreno de 1.010,00m² con una superficie construida según plano presentado 559,0m².**----------

Que, cuenta con **2 tanque: 1 tanque tri-compartido de 7000 litros cada uno, y otro de 15000 mil litros para nafta normal y para Diesel; 1 Tanque aéreo vertical de 7 m³ para GLP.**----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Prevención Contra Incendios, aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo; Informe de Verificación de Surtidor realizado por el INTN; Certificado de disposición final de aceites usados; Servicio de desagüe de efluentes; Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 119 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EMBLEMA BR, LAVADERO DE VEHÍCULOS Y TALLER", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS CÁCERES, CON REGISTRO CTCA Nº I–994, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL MERCADO REYES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.739, PADRÓNES N° 4.563, 4.593, UBICADO SOBRE LA AVDA. LA VICTORIA C/ TTE. MOLAS, LUGAR DENOMINADO TAJUASAPE, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría:** - Deberá tener en cuenta la **Adecuación del Proyecto a la Resolución 435/19 por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio".** - Deberá presentar el análisis del Pozo de Monitoreo. **Además:** **1-** Deberá describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; **2-** Capacitación al personal de seguridad y práctica de primeros auxilios.3- Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo semestralmente presentando los resultados en la próxima auditoría. 4- Certificado de Hermeticidad de los tanques subterráneos.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 119 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EMBLEMA BR, LAVADERO DE VEHÍCULOS Y TALLER", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS CÁCERES, CON REGISTRO CTCA Nº I–994, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL MERCADO REYES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.739, PADRÓNES N° 4.563, 4.593, UBICADO SOBRE LA AVDA. LA VICTORIA C/ TTE. MOLAS, LUGAR DENOMINADO TAJUASAPE, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207418 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho), Hoja de Seguridad N° 207419 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 207420 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Veinte), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales